

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 JUL 2006

06/05/001/0/33

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo Legislativo, a los efectos de remitirle el proyecto de ley adjunto, por la cual se introduce una nueva regulación a las promociones de consumo de productos y servicios.-

Como es de conocimiento, el régimen vigente, según lo dispone el artículo 228 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, prohíbe la entrega de premios a los consumidores de productos.-

Los antecedentes en la materia, se remontan a la Ley N° 12.367, de 8 de enero de 1957, que impuso tal prohibición, en razón de las distorsiones que ciertas promociones realizadas para la época, habían provocado en el mercado de bebidas de consumo popular.-

ED//adg/1

Por el artículo 677 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se derogó la prohibición contenida en la ley mencionada, la que no obstante, fue

rápidamente reimplantada por el mencionado artículo 228 de la Ley N° 15.851, citada.-

Sin embargo, fácil es apreciar el grave inconveniente de esta prohibición tan absoluta, pues la realidad de nuestro mercado de consumo es otra y en los hechos demuestra que ella no se cumple o si lo hace, es bajo criterios de interpretación sumamente forzados, y a través de trámites burocráticos que tampoco garantizan efectividad alguna en el acatamiento a la norma. Así por ejemplo, el Ministerio de Economía y Finanzas viene autorizando promociones desde hace dos décadas, siempre que no impliquen obligación de compra, pero se carece de medios para una fiscalización adecuada y no hay un régimen de sanciones. Ante ello, no son pocas las empresas que optan por promocionar sus productos sin autorización alguna; en tanto que aquellas que se someten a ella, muchas veces no pueden realizarla. Además, la disposición legal refiere únicamente a los "productos" y por tanto la prohibición no comprende la promoción de "servicios", pues tratándose de una norma prohibitiva es de interpretación estricta. Se cae así en la incongruencia de que una empresa



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

06/05/001/0/33

financiera o una tarjeta de crédito, puede realizar promociones de cualquier índole, lo que sin embargo le está vedado a otras empresas, simplemente porque venden mercaderías y no servicios, con lo que el régimen, carece de equidad.

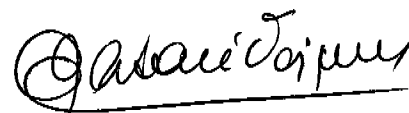
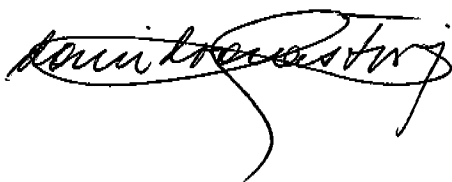
El proyecto de ley adjunto, mantiene la prohibición sólo para el caso que se otorguen premios en dinero o de valor cuatro veces superior al del producto o servicio cuyo consumo se promueve. Los límites dispuestos, se fundan en la conveniencia de evitar que se repitan los hechos experimentados después de la ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, bajo la cual se pudo comprobar una fuerte baja en el consumo de productos como la leche y derivados, así como la importante influencia denominante que algunas empresas hicieron sentir en ciertos sectores como el de la bebida; hechos que motivaran la inmediata restauración de la prohibición absoluta actualmente vigente. Por su parte, la posibilidad de entregar premios en dinero a los consumidores de productos o servicios, debe evitarse para impedir la distorsión con los juegos de azar (como los juegos de quiniela, tómbola, etc.). Se prohíben también las promociones de consumo de tabaco, y en este caso de

manera absoluta, vale decir cualquiera fuera la naturaleza o monto del premio o gratificación.-

Acorde con la realidad del mercado actual, quedan liberadas todas las otras promociones, lo que además, se dispone de pleno derecho y sin necesidad de gestión previa, lo que permite que las empresas lleven adelante sus promociones de manera más ágil y dinámica.-

Finalmente, se dispone un régimen de sanciones para el caso que se viole la prohibición o se incumpla con la promoción (por ejemplo, que no se entreguen los premios prometidos), lo que hasta el momento no existe de manera específica en la materia.-

Saluda al Sr. Presidente, con su mayor consideración.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

PROYECTO DE LEY

06/05/001/0/33

ARTICULO 1°.- Prohíbese la promoción de productos o servicios mediante premios en dinero, o de valor superior a cuatro veces el precio de venta al público de los productos o servicios cuyo consumo se promueve, cualquiera fuera la modalidad empleada para ello, tales como sorteos, puntaje, selección, u otros similares, aún cuando no impliquen obligación de compra.-

Quedan igualmente prohibidas, todas las promociones relativas al consumo de tabaco, que otorguen premios o gratificaciones cualquiera sea su monto o naturaleza.-

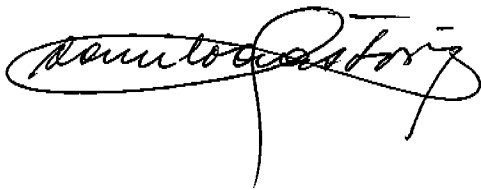
ARTICULO 2°.- Las promociones no comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, quedan autorizadas de pleno derecho, sin necesidad de control o gestión previa.-

ARTICULO 3°.- La violación a lo dispuesto en el artículo 1°, así como el incumplimiento de la promoción en cualquier caso, será sancionado por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 50 y 51 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.-

ARTICULO 4°.- Derógase el artículo 228 de la Ley

N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Rodríguez", written in a cursive style with a large loop at the end.